

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional Nº 188 -2012-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Julio del 2012.

VISTO:

La Solicitud de la señora HAYDEE TERESA IZQUIERDO DE ALVA, con Registro MAD Nº 699532, con proveído del Director Regional de Agricultura de Cajamarca de fecha 10 de julio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, la señora HAYDEE TERESA IZQUIERDO DE ALVA, solicita al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, pago de reintegros de subsidio por luto y gastos de sepelio y adjunta documental. Solicitud que fue derivada a la Oficina de Asesoría para su trámite correspondiente.

Que, la recurrente en su pedido señala que mediante Resolución de Dirección Regional Nº 082-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 14 de junio del 2010, se otorgó por única vez subsidio por fallecimiento de familiar directo equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes por la suma de CIENTO NUEVE CON 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 109.05) y la suma de SETENTA Y DOS CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 72.70) por gastos de sepelio; haciendo un total de S/. 181.75, por haber fallecido su esposo LUCIO ANTONIO ALVA ANGULO. Sostiene que la resolución aludida tiene como base jurídica lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, dejando de lado las disposiciones de los artículo 144 y 145 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276.

Asimismo, la señora HAYDEE TERESA IZQUIERDO DE ALVA,

fundamenta su pedido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, contenido en el Expediente. Nº 2257-2002-AA/TC, y la Resolución de la Sala Plena Nº 01-2011-SERVIR/TSC, que aprobó precedentes administrativos de observancia obligatoria relativo, entre otros, al cálculo de subsidios, los cuales deben calcularse sobre la base de la remuneración total. En ese sentido la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en la resolución que otorgó los subsidios ha efectuado un cálculo no arreglado ha dicho dispositivo administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Servicio Civil.

Que, la Resolución de Dirección Regional Nº 082-2010-GR-CAJ/DRA, de fecha 14 de junio del 2010, no fue impugnada bajo ningún recurso administrativo en su oportunidad, siendo aceptado en todos sus extremos por la recurrente, constituyendo acto firme de conformidad con la disposición del artículo 212º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General , que refiere "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", esto implica que la decisión administrativa de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, ha quedado firme, constituyendo lo que en doctrina se denomina "cosa decidida".

Que, al no existir contradicción por parte de la recurrente frente a la decisión de la Resolución de Dirección Regional Nº 073-2006-GR-CAJ/DRA, no resulta amparable su pedido de pago de reintegros de subsidio por luto y gastos de sepelio, por haberse otorgado dichos beneficios conforme a ley en su oportunidad.



DIRECTOR * de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional Nº 188 -2012-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Julio del 2012.

Que si bien es cierto el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 18 de junio del 2011, acuerda establecer como precedente administrativo de observancia obligatoria, aplicar el cálculo de los conceptos a beneficios económicos de los trabajadores sobre la base de la remuneración mensual total, mas no sobre la base de la remuneración total permanente, como venía haciéndose anteriormente al amparo del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; sin embargo, esta disposición no es aplicable al presente caso, por haber ocurrido la contingencia antes de la vigencia del precedente administrativo.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de la señora HAYDEE TERESA IZQUIERDO DE ALVA, sobre pago de reintegros por lulo y gatos de sepelio, por fallecimiento de su cónyuge LUCIO ANTONIO ALVA ANGULO.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada; del mismo modo, publicar en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIESINO REGIONAL CATAMARGA DIRECCIÓN RESIONAL DE AGRICO PIRA

Jng. Shorti Zelada Escobedo DRECTOR